



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2020-MPM/A

Moyobamba, **10 AGO 20**

VISTO:

Memorando N° 188-2020-MPM/A de fecha 10 de julio de 2020; Informe N° 084-2020-MPM/GAF/OL, de fecha 07 de agosto de 2020; Memorandum N° 1120-2020-MPM/GAF de fecha 07 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Memorando N° 188-2020-MPM/A de fecha 10 de julio de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, al amparo de las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, teniendo en cuenta que la misma no establece supuestos o restricciones para que el PES sea conducido por el OEC, a fin de evitar dilaciones innecesarias y respetar el carácter especial y simplificado que caracteriza al referido procedimiento; autoriza al Órgano Encargado de las Contrataciones la conducción del PES N° 029-2020.

Que, con fecha 17 de julio de 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de contratación PES N° 029-2020, para la contratación de "Inspector, para seguimiento de control del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. SM-100 (Dv. Japelacio) - Guineal, Emp. SM-644 (Guineal) - San Roque".

Que, con fecha 31 de julio de 2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones dio la Buena pro al postor Carlos Enrique Perez Macedo por un monto de S/ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), quedando en orden de prelación según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2020-MPM/A

POSTORES	OFERTA (S/)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
LOPEZ VALERA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 51,368.40	87.6	2
PEREZ MACEDO CARLOS ENRIQUE	S/ 45,000.00	100	1

Que, mediante Informe N° 084-2020-MPM/GAF/OL, de fecha 07 de agosto de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa que con la revisión efectuada a la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, advirtió que el Postor ganador (Carlos Enrique Pérez Macedo) ha sido acreditado como Personal Clave (Residente de Obra) en el PES N° 06-2020 "Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "Emp. SM-100 (Dv. Japelacio) - Guineal, Emp. SM-644 (Guineal) - San Roque", razón por la cual solicita se declare la nulidad de oficio.

Que, mediante Memorandum N° 1120-2020-MPM/GAF de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la solicitud de nulidad del PES N° 029-2020-MPM/OEC.

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de EL DU, establece que: "**La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)**".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 186 de EL REGLAMENTO, establece que: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo **permanente y directo, con un inspector (...)**. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, (...) El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo lo previsto en el siguiente numeral".

Que, asimismo, la Opinión N° 253-2017/DTN establece que: "Al respecto, el artículo 160 del Reglamento (Actualmente Artículo 187) precisa que **a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra**, siendo aquel (el

supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato¹.

¹ El supervisor debe atender las consultas que le formule el contratista ejecutor de la obra, de conformidad con los procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311 -2020-MPM/A

Que, en virtud de lo antes expuesto podemos concluir que: i) A través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) El término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como inspector debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; iii) El término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor o inspector debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.

Que, habiéndose evidenciado que el postor ganador (Carlos Enrique Pérez Macedo) ha sido acreditado como Personal Clave (Residente de Obra) en el PES N° 06-2020, cuya Buena Pro se otorgó el 30 de julio de 2020, es decir anterior al otorgamiento de la Buena Pro del PES N° 029-2020 y que la normativa antes señalada establece expresamente que el Supervisor debe brindar servicios de manera directa y permanente, resulta jurídicamente imposible que este cumpla funciones como Supervisor y Residente de Obra Simultáneamente, razón por la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, no debió admitir la Oferta presentada.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "(...) declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico** o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)"

Que, Fernando Vidal Ramírez señala que la imposibilidad Jurídica supone que los derechos y deberes integrados a la relación jurídica estén fuera del marco legal o en contradicción al ordenamiento jurídico, como cuando las partes recíprocamente pretenden adquirir derechos y contraer obligaciones respecto a bienes que no son susceptibles de tráfico².

Que, de lo señalado anteriormente se advierte que el Procedimiento de Selección PES N° 029-2020 – I Convocatoria incurre en causal de nulidad, al contener un imposible jurídico en tanto el Inspector no puede ejercer simultáneamente funciones de Residente de Obra, más aún si tenemos en cuenta que el Postor ganador del PES N° 029-2020 supervisará la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo en el que también fue acreditado como Residente de Obra.

Que, teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, corresponde que se declare la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

indicados en el artículo 187 del Reglamento.

² El Acto Jurídico. Pag. 493. Gaceta Jurídica, Lima, 2011.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2020-MPM/A

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, al amparo de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972, y demás normas legales aludidas; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulo de oficio el Procedimiento Especial de Selección - PES N° 029-2020 para la contratación de "Inspector, para seguimiento de control del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. SM-100 (Dv. Jepelacio) - Guineal, Emp. SM-644 (Guineal) - San Roque", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Logística realice el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaria Técnica de Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad al que hubiera lugar de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la difusión de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

